



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FERNANDO TARAZONA LEON
RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00518-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer. Barranquilla, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A**, actuando a través de apoderado judicial contra del señor **FERNANDO TARAZONA LEON**.

Observa el despacho que, por auto de fecha 26 de septiembre de 2022, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva a cargo del señor **FERNANDO TARAZONA LEON** por la suma de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$23.719.165) por concepto de capital, contenido en el pagaré No. 4740105976, más la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$9.505.183), por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 27 de agosto de 2021 hasta el 26 de julio de 2022. Más los intereses moratorios que se causen a partir del 27 de julio del 2022, sobre el saldo anterior. Más las costas y gastos de este proceso.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente, el señor **FERNANDO TARAZONA LEON** fue notificado de manera personal a la dirección electrónica germanpadillajimenez@gmail.com, de acuerdo a lo descrito en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 en concordancia con el artículo 291 del CGP, siendo que antecede información y juramento de la procedencia de la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante. (ver pantallazo)

Resumen del mensaje		
Id Mensaje	55642	
Emisor	joan.viduenas026@aecs.co (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)	
Destinatario	germanpadillajimenez@gmail.com - FERNANDO TARAZONA LEON C.C. 8.789.764	
Asunto	FERNANDO TARAZONA LEON C.C. 8.789.764	
Fecha Envío	2022-09-30 10:30	
Estado Actual	Acuse de recibo	
Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/09/30 10:31:21	Tiempo de firmado: Sep 30 15:31:21 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/09/30 10:34:29	Sep 30 10:31:22 cl-t205-282cl postfix/smtp[17195]: 3257F1248798: to=<germanpadillajimenez@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [172.253.124.26]:25, delay=0.97, delays=0.17/0/0.22/0.58, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK DMARC: Quarantine 1664551882 a129-20020a814d87000000b0035244be94b1si2599814ywb.143 - smtp)



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: FERNANDO TARAZONA LEON

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00518-00

Hace constar lo anterior, la notificación la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, pagaré que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, ni uso de derecho a la defensa, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra el señor **FERNANDO TARAZONA LEON**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 26 de septiembre de 2022

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ